REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, catorce (14) de junio de dos mi veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Roberto Eduardo Gómez Giraldo
DEMANDADO	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. AFP PORVENIR
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00096 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 306

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Allegará de forma legible el registro civil de nacimiento del demandante, ya que el aportado carece de tal cualidad.

2. Se deberán aclarar las pretensiones primera y segunda, así como el hecho quinto de la demanda, indicando si uno de los periodos de cotización al sistema de seguridad social en pensiones que reclama el actor, está comprendido entre el 1 de enero de 1985 hasta **agosto de 2007** o desde 1 de enero de 1985 hasta el **31 de diciembre de 2007**.

Téngase en cuenta que el escrito de susbanación, también se debe enviar al correo electrónico de la parte demandada.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°**039** hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario _15_ de **_junio___del año _2023**_____*

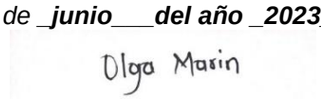

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria